

REF: 080013110008-2022-00279-00  
CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, REGULACION DE VISITAS Y  
FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

Señora Juez: A su despacho el presente proceso dando cuenta de la decisión de la Corte Suprema, sobre la competencia del proceso. Sírvasse Proveer.  
Barranquilla, 19 de octubre de 2022

LEONOR TORRENEGRA  
DUQUE Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo lo decidido por la Corte Suprema de Justicia en AC4454-2022 con radicación No. 11001-02-03-000-2022-0342-00, se procederá a obedecer y cumplir lo allí decidido.

En consideración a que, conforme a lo señalado en dicho proveído, se está frente a una demanda de revisión de cuota alimentaria, modificación de custodia y de régimen de visitas, se procede a su revisión, encontrándose las siguientes falencias.

- Debe ser presentada a través de apoderado judicial, toda vez que el demandante carece del derecho de postulación a que se refiere el Art. 73 del C.G.P., puesto que no está demostrado que sea abogado, ni se encuentra dentro de las excepciones a que se refieren los artículos 28 y ss. del Decreto 196 de 1970.
- No se indica la dirección física completa donde puede ser notificada la parte demandada, o, en su defecto, precisar si se desconoce.
- Precisar si está solicitando que se le otorgue la custodia de su hijo; indicar en qué forma solicita el nuevo régimen de visitas; forma, periodicidad y cuantía de la nueva cuota alimentaria que pretenda que se fije, o, si, por el contrario, no demanda su modificación.

Por las anteriores razones, se inadmitirá la demanda y se mantendrá en secretaría por el término de cinco (05) días, a fin de que se subsanen las falencias anotadas, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**  
**JUEZA**  
**mlc**

**Firmado Por:**  
**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cd24e087934d6b7604b48236677f9c819709ddeb54d6de284d5ca857c282c5b**

Documento generado en 19/10/2022 06:30:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>